



El derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas de violencia de género y sexual: Garantías constitucionales en Ecuador y su importancia para el sistema de justicia

The fundamental right to comprehensive reparation for victims of gender and sexual violence: Constitutional guarantees in Ecuador and their importance for the justice system

O direito fundamental à reparação integral das vítimas de violência sexual e de gênero: garantias constitucionais no Equador e a sua importância para o sistema de justiça

Carlos Alberto Jérvéz-Puente ^I

carlos.jervez.24@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-2230-2057>

Ana Fabiola Zamora-Vázquez ^{II}

afzamorav@ucacue.edu.ec

<http://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

Correspondencia: carlos.jervez.24@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 17 de septiembre de 2024 * **Aceptado:** 13 de octubre de 2024 * **Publicado:** 17 de noviembre de 2024

I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

El derecho a la reparación integral de las víctimas de las infracciones se constituye en uno de los principales fines del proceso penal en materia de violencia, garantizar este derecho constituye no sólo una expresión de justicia, sino también un imperativo de rango constitucional. En el presente artículo, se analizó la reparación integral como un derecho fundamental protegido, conceptos y alcances de esta institución, tipos de reparación y mecanismos. Para este efecto se aplicó un enfoque cualitativo, con fundamentación teórica y revisión bibliográfica, se analizó doctrina y la legislación de nuestro país. Se determinó que a pesar de ordenarse por los jueces en sentencias diferentes mecanismos de reparación a favor de las víctimas, como parte de la respuesta que el sistema brinda en ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, estos medios de restitución no se cumplen, no se ejecutan, ni logra el sistema su finalidad. Se plantea como respuesta a esta situación la creación de un organismo que se encargue de realizar el seguimiento oportuno al cumplimiento de los medios de reparación ordenados en sentencia, así como; ejecutar la articulación de las diferentes instituciones del Estado obligadas a velar por la restitución de los derechos de las víctimas cuando estos sean vulnerados por el cometimiento de alguna de las infracciones que sancionan la violencia, para de esta forma garantizar lo establecido en el artículo 78 de nuestra Constitución vigente.

Palabras clave: Violencia; Víctima; Reparación.

Abstract

The right to full reparation for victims of violations is one of the main purposes of criminal proceedings in matters of violence. Guaranteeing this right is not only an expression of justice, but also a constitutional imperative. This article analyzes full reparation as a protected fundamental right, concepts and scope of this institution, types of reparation and mechanisms. To this end, a qualitative approach was applied, with theoretical foundation and bibliographic review, and the doctrine and legislation of our country were analyzed. It was determined that despite the fact that judges have ordered in sentences different reparation mechanisms in favor of victims, as part of the response that the system provides in exercising the right to effective judicial protection, these means of restitution are not fulfilled, are not executed, and the system does not achieve its purpose. The creation of an organization in charge of carrying out timely monitoring of compliance with the

means of reparation ordered in the sentence is proposed as a response to this situation, as well as; To carry out the coordination of the different State institutions obliged to ensure the restitution of the rights of victims when these are violated by the commission of any of the infractions that sanction violence, in order to guarantee what is established in article 78 of our current Constitution.

Keywords: Violence; Victim; Reparation.

Resumo

O direito à reparação integral das vítimas de infracções é um dos principais objectivos do processo penal em matéria de violência; Neste artigo foram analisadas a reparação integral como direito fundamental protegido, conceitos e âmbito desta instituição, tipos de reparação e mecanismos. Para tal, foi aplicada uma abordagem qualitativa, com fundamentação teórica e revisão bibliográfica, foram analisadas a doutrina e a legislação do nosso país. Determinou-se que apesar dos juízes ordenarem diferentes mecanismos de reparação a favor das vítimas nas sentenças, como parte da resposta que o sistema proporciona no exercício do direito a uma proteção judicial efetiva, estes meios de restituição não são cumpridos, são executados, nem o sistema atinge o seu propósito. Como resposta a esta situação, propõe-se a criação de uma organização que se encarregará de proceder ao devido acompanhamento do cumprimento dos meios de reparação ordenados na sentença, bem como; executar a articulação das diferentes instituições do Estado obrigadas a garantir a restituição dos direitos das vítimas quando estes são violados pela prática de qualquer das infrações que sancionam a violência, de forma a garantir o que está estabelecido no artigo 78.º da nossa atual Constituição.

Palavras-chave: Violência; Vítima; Reparar.

Introducción

El esquema Constitucional respecto a los derechos de las víctimas de las infracciones plantea una visión tutelar y restaurativa de aquellos bienes jurídicos protegidos que se ven afectados, ya sea de forma consumada o en riesgo por el cometimiento de un ilícito, este esquema de tutela busca efectivizar aquel derecho plasmado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando indica que las víctimas de las infracciones penales deben contar con protección especial, haciendo énfasis en que se evitará su revictimización, debiendo ser protegidas ante

cualquier amenaza o intimidación, y respecto al tema que sustenta este estudio la necesidad de adoptar mecanismos para una reparación integral.

Estas ideas asientan la estructura constitucional del Ecuador definido en el artículo 1 de su Carta Fundamental como un Estado de derechos y justicia, debiendo garantizar a sus miembros la absoluta protección de sus derechos a través no sólo de su reconocimiento sino de su exigibilidad, debiendo brindar mecanismos adecuados para la investigación y el juzgamiento de las infracciones que vulneren derechos, y la consecuente reparación de estos cuando en una sentencia se determine la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, debiendo disponerse en favor de la víctima medios para reparar el daño ya sea material o inmaterial.

La noción de víctima ha sufrido una suerte de reconocimiento a lo largo de la historia del proceso penal, esto gracias a la influencia del constitucionalismo y su visión garantista del derecho; si nos detenemos a analizar esta situación, en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se establecen tres nociones trascendentales para todo el sistema procesal, y por supuesto con mayor razón para el sistema de administración de justicia penal, ya dice el legislador constituyente que la víctima es un sujeto de atención prioritaria, el sistema es un medio para la realización de justicia, y finalmente parte del concepto de justicia es la reparación integral del daño sufrido por la víctima. De esta forma, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal contamos con normativa que reconoce en la práctica procesal los derechos de la víctima, es la primera ocasión que es considerada sujeto procesal sin la necesidad de interponer acusación particular, cuenta con un catálogo de derechos dentro del proceso, entre estos a participar o no en el mismo, no ser revictimizada, y ser reparada; siendo en este último en que nuestro sistema considera se encuentra en deuda con las víctimas, pues pese a estar desarrollado tanto en instrumentos internacionales, como en nuestra legislación interna, y a pesar que en los distintos procesos de juzgamientos de conductas relacionadas con infracciones de violencia de género e intrafamiliar se determinan la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del procesado; se establecen diversos mecanismos de reparación tanto material como inmaterial de acuerdo a cada caso en específico, sin embargo; estos no se cumplen o no se vigilan en su cumplimiento, sin que se logren verificar en su ejecución.

Incumplimiento que menoscaba los derechos de las víctimas, y que inobserva que nuestra Constitución desde el año 2008 fue guiando una serie de transformaciones y avances normativos que hoy permiten contar con normativa referente a la víctima como sujeto procesal y sujeto de derechos dentro del proceso. En consecuencia, al ser uno de los objetivos del sistema de

administración de justicia penal, y por ser un derecho constitucional la reparación integral de las víctimas, reflexionar sobre estas ideas, cuestionar de ser el caso y proponer alternativas para garantizar que este derecho se cumpla, ubicando la problemática dentro de un debate en el marco de los derechos humanos.

En este artículo analizo el rol que ha cumplido la Constitución en implementar el derecho a la reparación integral y garantizar que este se considere uno de los fines del proceso, planteo además la necesidad de contar con medios que garanticen una reparación integral idónea, resulta atentatorio a los derechos de las víctimas que las sentencias contemplen a la reparación del daño como un requisito de validez, y no como un deber ser del proceso, expresión de la justicia que es su fin último.

En este caso al hablar de un derecho fundamental, será el Derecho Constitucional el marco jurídico en el que se desarrollará este estudio, contemplado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y que se extiende a la normativa penal por la necesidad de materializar regulaciones que apliquen en la práctica esta reparación a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en dimensiones que pueden ir desde lo individual, colectivo dependiendo del titular o los titulares de los derechos que se determinen vulnerados hasta comprender elementos materiales, morales y simbólicos de reparación.

Al encontrarse estos derechos desarrollados por imperio de la Constitución en normativa de rango inferior, será necesario analizar aquellos mecanismos de reparación que contempla el Código Orgánico Integral Penal y la noción de reparación integral que desarrolla tanto la doctrina como la jurisprudencia y los convenios y tratados internacional de derechos humanos. El campo de acción en esta investigación será el alcance y efectividad de la reparación integral en los procesos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Analizar la manera que la Constitución vigente en sus artículos 35 y 78 aborda tanto a las víctimas de las infracciones como a la reparación integral como un derecho de estas, se considerará en este aspecto aquellos desarrollos jurisprudenciales del derecho internacional de los derechos humanos, para finalmente concretarnos en la regulación que realiza el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 77 y 78, para reconociendo esta obligación que debe cumplirse por parte del Estado a través del proceso penal, verificar también si la misma se cumple o no finalmente, y no queda como un mero requisito de las sentencias, sino como una efectiva realización de la justicia.

De esta forma el campo de acción por la naturaleza propia del tipo de infracciones en que se impone la necesidad de una reparación integral, combina ámbitos constitucionales y de derecho procesal penal, así como normativa de rango supra constitucional que ha servido de antecedente para que el Ecuador reconozca este derecho en favor de las víctimas de las infracciones.

Marco referencial y teórico

Concepto de víctima

Para este trabajo es importante partir del concepto de víctima, noción que ha tenido una suerte de renacimiento en el Derecho Constitucional y en el Derecho Penal, más allá de ser entendida como la persona que sufre el daño, en la actualidad se ha definido como un sujeto de derechos, un sujeto procesal y un sujeto de atención prioritaria conforme lo considera la Constitución de la República del Ecuador, con un catálogo de derechos a su favor entre estos a la reparación integral, tal como lo contempla el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

Piva, G. (2021), al reflexionar sobre el protagonismo que se ha dado a la figura de la víctima en el proceso, sus derechos y construir un concepto útil al respecto, indica que se entiende por víctima tanto a la persona natural como a la persona jurídica y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente haya sufrido algún daño como consecuencia de un delito, el Estado debe garantizarle la restauración en sus derechos e intereses legítimos. Otra definición que resulta interesante es la desarrollada por Sonia Cesio (2017), quien señala:

Se denomina víctima al receptor del maltrato y del padecimiento cotidiano, quien se halla en una posición de inermidad, de vulnerabilidad psíquica: está convencida/o que sola/o no puede; y espera un cambio favorable. En violencia de género la víctima es la mujer (p. 30).

Vinculando este concepto al proceso penal, el mismo guarda relación la existencia de sujeto pasivo de la infracción que sufre un daño producto de la misma. En la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de Naciones Unidas, aprobada el 29 de noviembre de 1985, en su literal A, numerales 1 y 2 señala que:

A) Las víctimas de los delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo

sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Este instrumento además establece la obligación de resarcir, indemnizar y atender a la víctima de los delitos, depositando el cumplimiento de estos derechos en el Estado, el delincuente o terceros obligados, de forma amplia e incluso subsidiaria se dota a la víctima de estas prerrogativas, por lo que podemos decir también que nos encontramos frente a un sujeto que oportunamente debe ser protegida.

La OMS en su informe sobre la violencia y la salud del 2002, al respecto evoca que la condición de víctima puede extenderse a jóvenes, la pareja, la familia, niños o ancianos, y las formas de violencia son muy diversas violaciones, agresiones sexuales por parte de extraños y la violencia en entornos institucionales como las escuelas, los lugares de trabajo, hogares de ancianos o los centros penitenciarios. Indica este documento que la violencia interpersonal cubre un amplio abanico de actos y comportamientos que van desde la violencia física, sexual y psíquica hasta las privaciones y el abandono.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas, aprobado el 29 de noviembre de 1985, en su literal B numeral 18 establece que:

“Se entenderá por víctimas” las personas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente relativas a los derechos humanos. Siendo el concepto de reparación integral parte de esa justicia que se busca a través del proceso.

La condición de víctima puede generarse por el cometimiento de cualquier expresión de violencia que atente contra bienes jurídicos tutelados, derechos fundamentales, cuya vulneración implica la

configuración de un delito, Magaly Perretti de Parada (2010) indica que “existen varios tipos de violencia: la doméstica, de pareja, masculina, hacia mujeres o sexista, así como la física, la psicológica, sexual y la económica, entre otras” (p. 80).

Finalmente, en términos de Beristan Piña (2008) se considera víctima a la persona, en este punto no se distingue si puede ser una persona natural o jurídico; ambas posibilidades se consideran sin excluirse, que resulta con daños en sus bienes jurídicos protegidos por las leyes, y podemos decir; desarrollando lo manifestado por el autor que también se encuentran estos derechos garantizados en la Constitución, interesando en este análisis aquellas conductas humanas tipificadas como delitos en el Código Orgánico Integral Penal, que lesionan la vida, la integridad física, sexual, psicológica.

Sobre la violencia

Necesaria revisión en esta temática merece el concepto de violencia, su presencia en sociedades como la nuestra motiva el empleo del Derecho Penal como mecanismo para su prevención, sanción y erradicación, no resulta ajeno al sistema procesal ecuatoriano la instauración de en su legislación de tipos penales específicos para aquellas expresiones de violencia que lesionan derechos fundamentales, bienes jurídicos relacionados con la integridad física, sexual y psicológica de las víctimas en un contexto intrafamiliar, de género o sexual.

Doctrinariamente, la violencia es entendida como un rasgo humano, parafraseando a Cesio (2017), la autora indica que desde el comienzo de la historia siempre hubo ataques, que la violencia siempre llevó al dominio de un grupo sobre otro, relaciona este concepto con la guerra, y los avances para refinar el combate. Esta historia la traslada la autora a la imposición tradicional de roles a la mujer, y como ha ido evolucionando hacia la modernidad para que las mujeres accedan a un protagonismo en distintos aspectos de la vida.

Por su parte, la autora Blair Trujillo (2009) argumenta sobre el concepto de violencia que no es posible establecer un concepto de violencia que sea unívoco y simple y tampoco sería deseable, esto en parte podría agregarse por cuanto la violencia como tal es una noción transversal, implica acciones, omisiones, resultados lesivos verificables, simbólicos o el mero riesgo de que se afecten derechos fundamentales, ahí la importancia de que un marco normativo superior como la Constitución garantice el derecho a una vida libre de violencia, garantía que debe ser tarea del Estado.

Otra definición en este punto es el criterio de Osorio (citado por Perretti de Parada, 2010), quien define a la violencia como “la acción y el efecto de aplicar medios violentos a hombres o mujeres para vencer su resistencia” (p. 9). Esta definición que también engloba una posibilidad amplia de aspectos, pero marcada por el enfoque de género que hoy es imperativo observar en la administración de justicia.

La Organización Mundial de la Salud, en su Informe Mundial sobre la violencia y la salud, del año 2002, se define a la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002). Este es un concepto amplio, que nos remite a la violencia como expresión de conducta que puede abarcar acciones y omisiones, generar daños o poner en riesgo la integridad de la víctima.

La misma Organización Mundial de la Salud, en otro pronunciamiento, específicamente; en su estudio del año 2002 denominado Women's Health and Domestic Violence Against Women (Salud femenina y violencia doméstica contra las mujeres), define a la violencia intrafamiliar indica que esta es la ejercida por la pareja, como veremos más adelante esta es sólo una de las posibilidades en que se puede desarrollar la violencia, dando cuenta de una expresión muy común de violencia que lesiona derechos de sus víctimas en el ámbito más íntimo y privado como es el hogar.

Sobre la violencia de género, de forma específica, la Organización de las Naciones Unidas (1994), en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”, reconoce este concepto la situación de desigualdad que viven las mujeres, y como esta desigualdad se materializa en discriminación y violencia, que causa, o puede causar afectación a derechos fundamentales.

Definición de reparación integral

Otro concepto que es importante para este análisis es reparación integral, derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución y que materializa a su vez la idea de justicia, eliminando la impunidad de nuestro sistema. Antes de entrar al concepto de reparación, es necesario definir lo

que podemos entender por daño, pues del reconocimiento de este surge la obligación de restitución, Polo Cabezas (2012), señala que “(...) todo perjuicio o menoscabo que se infringe a un individuo o a una actividad, en sus bienes, en su libertad, en su personalidad o en su integridad, y que lleva consigo la obligación ineludible de reparación” (p. 67).

Para Mantilla (2017) el derecho a la reparación es un mecanismo centrado en las víctimas, y que tiene la finalidad de facilitar la reconciliación y la confianza en el Estado, logrando alcanzar la paz en sociedad, este es un concepto importante pues si la Constitución determina que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia, esta justicia debe enfocarse en ser un medio para la recomposición social, cuyo entramado se ve fraccionado por el cometimiento del delito, y parte de este objetivo es la reparación en favor de las víctimas.

El artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que la reparación integral abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial de la persona, y el necesario otorgamiento de medidas tendientes a la investigación de los hechos, esto en relación con el conocimiento de la verdad como un medio de reparación; la restitución de bienes, derechos y libertades, dependerá del tipo de vulneración que se verifique a través del proceso se ordenará que estos bienes jurídicos afectados se restituyan al estado más próximo al momento anterior al cometimiento de la infracción.

Rehabilitación física, psicológica y social siendo deber del Estado a través del sistema de administración de justicia procurar que el derecho a la integridad del individuo se vea rehabilitado a través del proceso. La satisfacción por medio de actos de beneficio de las víctimas (aquí se permite una suerte de flexibilidad en cuanto a establecer las opciones más idóneas para este fin), las garantías de no repetición de las violaciones, de las que el mejor ejemplo en nuestro sistema son las medidas de protección, entendidas como cargas impuestas para evitar el riesgo o lesión de forma tuitiva y no sancionatoria de los derechos de las víctimas. Finalmente se ha considerado la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, estableciendo parámetros para calcular de forma eficaz esta reparación, con criterios que deben contemplar nociones como el proyecto de vida y otras variables que permitan cuantificar el daño y su consecuente reparación.

El concepto de reparación integral es vital para entender al proceso como un mecanismo para la realización de la justicia, Rousset (2011), afirma:

(...) el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-convencional

ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que además se deberá trabajar en las medidas extra patrimoniales. Especial interés debe revestir en este trabajo la víctima del caso (p. 65).

De esta forma se busca anular los efectos de la infracción, a través de una actuación judicial diligente que contemple todos los factores que fueron afectados y que deben ser restituidos.

Reparación integral como un derecho fundamental contenido en la Constitución de la República del Ecuador

Resulta importante para lograr un efectivo sistema de administración de justicia, que plasme los postulados del garantismo impuestos constitucionalmente, adecuar en la norma adjetiva procesal penal las condiciones que permitan vislumbrar un escenario de prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia, y en el caso en análisis de forma específica la violencia de género y sexual, en ese orden de ideas Vela (2021), sobre esta necesidad de adecuación del sistema procesal penal a los principios de la Constitución, reflexiona que es necesario una impartición de justicia confiable, generar las condiciones adecuadas para la creación de un sistema de justicia capaz de resolver los conflictos penales de forma expedita y eficiente, que tutele los derechos humanos, y las expectativas de justicia de las personas en conflicto con la ley, de las víctimas y de la sociedad en general (pp. 67-68), parte de esta propuesta es sin lugar a dudas un sistema que no se quede en la mera condena del responsable de la infracción, que busque la restitución de la víctima a la condición más próxima al cometimiento de la infracción, que dentro de lo posible, y de acuerdo al bien jurídico afectado, esta considero se traduce en la principal expectativa de una víctima, gozando de amparo constitucional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 de nuestra Carta Fundamental. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. Principio constitucional que explica el alcance de este derecho fundamental, constituido inicialmente por la protección que debe recibir toda víctima de infracciones, y evitar cualquier

forma de revictimización. Principalmente, podemos concluir que de acuerdo a nuestra Carta Fundamental la reparación integral de las víctimas está representada por el conocimiento de la verdad, este se constituye en fin del proceso penal y por supuesto, una vez que se encuentra en firme una sentencia condenatoria que determina existencia de una infracción y responsabilidad del procesado, se vuelve imperioso que esta sentencia incluya los mecanismos más idóneos para alcanzar la restitución de los derechos vulnerados, indemnizar el daño sufrido por el delito, evitar que el mismo vuelva a repetirse por medios que los jueces deberán establecer de forma clara y ejecutable.

Estos postulados de índole Constitucional se trasladan a nuestra normativa inferior, replicándose y desarrollándose para dar pauta a los operadores de justicia no sólo de la obligación de reparar el daño causado sino opciones para conseguir esta finalidad.

El Código Orgánico Integral Penal contempla diversos mecanismos de reparación que serán analizados en este trabajo, en el artículo 78 del indicado cuerpo legal tenemos los siguientes:

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción

de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador establece un marco integral y no excluyente de mecanismos de reparación, orientados a restituir, rehabilitar y compensar a las víctimas de infracciones penales. Estos mecanismos incluyen la restitución de derechos y bienes, la rehabilitación física y psicológica, la indemnización económica por daños materiales e inmateriales, así como medidas simbólicas de satisfacción que restauran la dignidad y memoria de las víctimas, y garantías de no repetición que buscan prevenir futuros delitos. Esta normativa refleja un enfoque holístico de la justicia, que no solo castiga al infractor, sino que también prioriza la restauración plena de las víctimas, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos. El artículo 78.1 hace referencia a los mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres:

En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales pueden ordenar de reparación que, sin excluirse entre sí, buscan la rehabilitación integral de la víctima y medidas de sus allegados, a todos los aspectos físicos, psicológicos, ocupacionales y educativos, asegurando así su recuperación total. Además, se contempla la reparación del daño al proyecto de vida de la víctima, garantizando que se reconozca y restituya su derecho a desarrollar una vida plena y libre de violencia, conforme a los estándares establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, reafirmando el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos fundamentales de las mujeres.

Estándares para la reparación integral de las víctimas

Documento de necesario análisis en este punto lo constituye los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer

recursos y obtener reparaciones, aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 16 de diciembre de 2005, en el que se definen lineamientos básicos a considerarse en el ámbito de los derechos fundamentales para la reparación de las víctimas de infracciones, y que forman parte de nuestro ordenamiento por imperativo Constitucional, por lo mismo imperativos para el Estado, entre estos; citando algunos de los principios desarrollados en este instrumento tenemos:

De acuerdo con el derecho interno y el derecho internacional, y considerando las circunstancias específicas de cada caso, las víctimas de violaciones evidentes de los derechos humanos internacionales y de graves infracciones al derecho internacional humanitario deben recibir una reparación completa y efectiva, que sea adecuada y proporcionalmente a la gravedad de la violación y a las particularidades de cada situación. Esta reparación debe incluir medidas como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, según se detallan en los principios 19 a 23.

La restitución busca, siempre que sea posible, devolver a la víctima a la situación previa a la violación, restaurando derechos como la libertad, la identidad, la vida familiar, la ciudadanía, el retorno al lugar de residencia, la reintegración laboral y la devolución de bienes. La indemnización debe otorgarse de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación, compensando los perjuicios económicos derivados de estas violaciones, tales como daño físico o mental, pérdida de oportunidades laborales o educativas, daños materiales y morales, así como los costos de asistencia jurídica y médica.

La rehabilitación incluye atención médica y psicológica, así como el acceso a servicios jurídicos y sociales necesarios para la recuperación integral de la víctima. La satisfacción puede involucrar medidas como el cese de las violaciones, la verificación y divulgación de la verdad, la búsqueda de personas desaparecidas, la restauración de la dignidad y reputación de la víctima mediante declaraciones oficiales o disculpas públicas, la sanción de los responsables, y la conmemoración y homenaje a las víctimas. Además, se promueve la inclusión de estos hechos en la enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Las garantías de no repetición deben incluir, entre otras medidas, el control efectivo por parte de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, el cumplimiento de normas internacionales en procedimientos civiles y militares, el fortalecimiento de la independencia judicial, la protección de profesionales y defensores de derechos humanos, la educación en

derechos humanos y derecho internacional humanitario para toda la sociedad, y la reforma de leyes que permitan o contribuyan a violaciones graves de estos derechos. Estas no solo buscan reparar el daño causado, sino también prevenir futuras violaciones y promover el respeto y cumplimiento de las normas internacionales.

Loianno (2008), indica por su parte que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determina la evolución de los criterios aplicables en materia de reparaciones, que superaron el enfoque eminentemente patrimonial, abarcando otro tipo de prestaciones y adquiriendo el carácter de integral, parte de esta reparación la obligación de investigar y juzgar, este desarrollo en la perspectiva de enfocar la necesidad de reparar a las víctimas a través del proceso se plasma en nuestra Constitución y la normativa legal desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal.

Reparación integral como fin del proceso penal, la necesidad de restituir los derechos de las víctimas de violencia de género y sexual

Andrade (2009) reflexiona sobre el cambio de paradigma que otorga al juez un rol garantista en la protección de los derechos humanos, subrayando que estos derechos son plenamente justiciables y esenciales para la vigencia de los derechos fundamentales, incluida la reparación integral. Este enfoque plantea un desafío significativo para el sistema procesal penal, ya que la ejecución oportuna y efectiva de los mecanismos de reparación ordenados en las sentencias se convierte en una tarea crucial. Sin embargo, la ausencia de un ente encargado de supervisar su cumplimiento traslada esta responsabilidad al órgano jurisdiccional, el cual debe, a su vez, solicitar la intervención de otras instituciones del Estado. Esto, sumado al elevado número de casos que deben ser juzgados y ejecutados, puede dar lugar a demoras, ya sea por la inacción de la víctima, su defensa o el propio Estado. Además, algunos mecanismos de reparación dependen de la capacidad económica del condenado, lo que dificulta alcanzar una justicia plena.

Este tema adquiere una relevancia especial en las infracciones que atentan contra derechos fundamentales como la vida, la libertad sexual, la integridad física y psicológica, y en aquellas motivadas por actos discriminatorios. En estos casos, es fundamental reconocer que donde existe violencia, el agresor no ve a la víctima como un igual, y las agresiones, tanto materiales como simbólicas, buscan someter, controlar, chantajear y subordinar, afectando gravemente la libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad de la mujer. Estas agresiones no se limitan solo a las

mujeres, sino que también afectan a niños y adolescentes, constituyendo algunas de las violaciones más graves contra el ser humano.

A pesar de que el proceso penal se instituye como un medio para la reparación de las víctimas, en la práctica judicial diaria se observa que la reparación integral a menudo se considera solo un requisito formal para la validez de la sentencia. Aunque la Constitución establece la obligación de reparar el daño a través del proceso, los mecanismos de reparación ordenados frecuentemente no se cumplen o resultan inejecutables. Ejemplos de esto incluyen grandes sumas de dinero establecidas en sentencias por feminicidio que no llegan a las víctimas indirectas, y atención psicológica no proporcionada por los obligados, incluso cuando se trata del Estado, debido a retrasos en los servicios.

Metodología

El presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo, desarrollado a través de la fundamentación teórica y la revisión bibliográfica. El alcance de la investigación fue descriptivo, centrado en el análisis de la doctrina, la normativa constitucional y procesal penal, así como en los tratados internacionales que influyeron en la legislación nacional, especialmente en lo referente a la violencia, las víctimas y el derecho fundamental a la reparación integral.

El método de investigación empleado fue inductivo-deductivo, ya que partió de premisas singulares que permitieron derivar generalizaciones sobre el problema de investigación. Asimismo, se utilizó el método dogmático-jurídico, el cual resultó esencial para abordar la dimensión formal y positiva del derecho, asegurando una comprensión precisa de los conceptos legales involucrados.

Se aplicó también el método exegético-jurídico, orientado a la interpretación de las normas e instituciones jurídicas, con el fin de garantizar una adecuada aplicación de las mismas. La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica, ejecutada mediante el instrumento del fichaje, lo cual facilitó la recopilación y sistematización de la información.

Resultados

El principio de debida diligencia exige que el Estado actúe con la máxima eficiencia y celeridad en la protección y reparación de los derechos de las víctimas. Este principio, junto con la tutela judicial efectiva, obliga a las autoridades judiciales a no solo procesar y sancionar a los responsables, sino

también a garantizar que las víctimas reciban una reparación adecuada. Este enfoque integral es esencial para evitar que el proceso penal se convierta en un mero formalismo y para asegurar que se haga justicia de manera completa.

Para que la reparación integral no sea solo una formalidad en las sentencias, es fundamental la creación de una Unidad especializada dentro de la estructura judicial. Esta Unidad tendría la responsabilidad de monitorear el cumplimiento de las reparaciones ordenadas, alertando a los jueces o tribunales sobre cualquier obstáculo en su ejecución. Además, dicha Unidad debe tener la capacidad de coordinar con otras instituciones del Estado, como servicios de salud, educación y asistencia social, para garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario.

El cumplimiento efectivo de las reparaciones integrales requiere una estrecha colaboración entre diversas entidades del Estado. La Unidad especializada debe estar facultada para articular acciones conjuntas con estas instituciones, asegurando que cada una cumpla con su rol en el proceso de reparación. Esto incluye desde la prestación de atención médica y psicológica hasta la implementación de medidas de reintegración social y económica de las víctimas.

Actualmente, la falta de seguimiento y ejecución efectiva de las reparaciones integrales ordenadas en las sentencias es un problema significativo. Muchas veces, las reparaciones se convierten en un requisito formal sin que se materialicen en la práctica, lo que perpetúa la injusticia y la revictimización. Con la implementación de una Unidad especializada y la adopción de un enfoque más coordinado, se puede superar esta deficiencia, haciendo que la justicia penal sea verdaderamente restaurativa y centrada en las víctimas.

La creación de esta Unidad y la mejora en la ejecución de las reparaciones integrales transformarían el sistema penal en un verdadero mecanismo de justicia restaurativa. La justicia restaurativa no solo busca castigar al infractor, sino también reparar el daño causado a la víctima y restaurar el equilibrio social. Este enfoque promueve una visión más humanista del derecho penal, donde el objetivo final es la reintegración social y la reparación de todos los actores afectados por el delito. Para que el sistema penal ecuatoriano pueda alcanzar los objetivos de justicia plena y restaurativa, es imperativo que el Estado, a través del Consejo de la Judicatura, implemente mecanismos efectivos para garantizar la reparación integral de las víctimas. La creación de una Unidad especializada que supervise y coordine el cumplimiento de estas reparaciones es un paso esencial hacia la materialización de estos principios. Solo así se puede asegurar que las sentencias no sean

meras formalidades, sino que se traduzcan en acciones concretas que restituyan los derechos fundamentales de las víctimas y fortalezcan la justicia en su sentido más amplio.

Conclusiones

Las conclusiones derivadas de la presente reflexión destacan la obligación constitucional del Estado, consagrada en el artículo 78, de garantizar la reparación integral de los daños causados por infracciones penales, especialmente en casos de violencia de género y sexual. Este mandato no solo impone la reparación del daño, sino que también define mecanismos específicos, tanto materiales como inmateriales, que deben ser observados estrictamente para evitar la revictimización de las personas afectadas. La reparación integral, entendida como un mandato de optimización, requiere que el sistema de justicia articule mecanismos efectivos y coordinados para asegurar su cumplimiento.

Para promover la ejecución, satisfacción y reparación de los derechos de las víctimas, es fundamental que los jueces de las Unidades de Violencia contra la Mujer, así como los jueces de los Tribunales de Garantías Penales, cuenten con el auxiliar de personal especializado en el control y vigilancia de las medidas de reparación integral. La creación de una Unidad dentro de la función judicial dedicada exclusivamente a la supervisión del cumplimiento de estas medidas es una necesidad urgente. Esta Unidad debe tener la capacidad de informar al órgano jurisdiccional sobre el estado de ejecución de las reparaciones, alertando sobre cualquier incumplimiento y facilitando la coordinación con otras instituciones del Estado.

La articulación interinstitucional es clave para satisfacer los derechos vulnerados, asegurando que las entidades responsables de brindar servicios públicos, como salud y educación, participen activamente en la reparación de las víctimas. Esta coordinación garantizará que las medidas de reparación no se queden en meras formalidades, sino que se materialicen en acciones concretas que restituyan los derechos fundamentales.

Finalmente, la influencia del derecho constitucional en el sistema de justicia penal es positiva, ya que impulsa un concepto amplio de justicia que va más allá de la simple imposición de penas. El enfoque garantista propuesto promueve una justicia restaurativa que se centra en la identificación del daño y su reparación efectiva, consolidando un sistema de justicia penal más humano y centrado en las víctimas.

Referencias

1. Andrade, S., Grijalva, A., & Storini, C. (2009). *La Nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*. Corporación Editora Nacional.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
3. Asamblea General de Naciones Unidas. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>
4. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449.
5. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.
6. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 544.
7. Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento 175.
8. Berstain, A. (2008). Transformación del derecho Penal y la criminología hacia la victimología. Ara Editores.
9. Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*, 9-33. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
10. Cerezo, A. (2017). Género y Derecho Penal. La orden de protección a mujeres víctimas de violencia de género: Una valoración acerca de su eficiencia. Instituto Pacífico.
11. Cesio, S. (2017). *Las violencias*. Ediciones D&D.
12. Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Carta-Iberoamerica-de-Derechos-de-las-Victimas-3.pdf>
13. Jara, P. (2015). *Violencia de Género, Un tema pendiente*. El jurista, Ediciones Jurídicas.
14. Loaianno, A. (2008). Evolución de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. En E. Feer, & A. Zardívar, *La ciencia del derecho*

procesal constitucional, Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. Temis.

15. Montaña, J., & Porras, A. (2012). Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Cuadernos de trabajo. Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
16. Organización de Estados Americanos. (25 de noviembre de 1995). Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
17. Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
18. Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe Mundial sobre la violencia y salud. Organización Panamericana para la Organización Mundial de la Salud. Obtenido de https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
19. Perretti, M. (2010). Violencia de género. Editorial Texto.
20. Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista internacional de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30948.pdf>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).